



Convenio
Obispado de Cartagena y el Ayuntamiento de Moratalla,
para la ejecución de obras de restauración de
la Ermita de San Pedro Apóstol de Béjar

En Murcia, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

REUNIDOS

De una parte, Excmo. y Rvdm. Mons. Don JOSE MANUEL LORCA PLANES, mayor de edad, célibe, Obispo de la Diócesis de Cartagena en España, para el que fue nombrado por Bula dada en Roma, por S.S^a. el Papa Benedicto XVI, el 18 de julio de 2009, vecino de Murcia, con domicilio en Plaza Cardenal Belluga, s/n, con Documento Nacional de Identidad, número 22.411.008-S; en nombre y representación del OBISPADO DE CARTAGENA, SEDE PLENA, con asignación por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Número de Identificación Fiscal R3000013G legitimado y facultado para éste acto por razón del cargo que ostenta y de las atribuciones que, en el orden de representación y gestión, le atribuye el vigente Código de Derecho Canónico en los cánones 375 y siguientes y demás concordantes del mencionado Cuerpo Legal y en especial el canon canon 393 que expresa: El Obispo diocesano representa la diócesis en todos los negocios jurídicos de la misma.

De otra parte, el Excmo. Sr. Don JUAN PASCUAL SORIA MARTINEZ, Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE MORATALLA con asignación por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Número de Identificación Fiscal N.I.F. P3002800E, y domicilio en Moratalla, c/ Constitución nº22; encontrándose facultado para este acto de conformidad con la competencia que le viene otorgada por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En presencia de la Canciller - Secretario del Obispado de Cartagena Doña Encarnación Jiménez Rodríguez, en virtud del canon 484 del CIC; y del Secretario del Ayuntamiento de Moratalla, Don Víctor Morcillo Soriano, en virtud del artículo del art. 3, Real Decreto 128/2018, i).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal y la representación necesaria para el otorgamiento del presente Convenio y a tal fin,

EXPONEN

- I. Que la Iglesia Católica es propietaria de un amplio Patrimonio Histórico y Artístico mueble e inmueble que recibió, conservó y sigue utilizando, en su mayor parte, para el culto divino y la catequesis como fines primordiales, disponiéndolo también para que sirva de



transmisión de una cultura que pone al servicio de la sociedad a través de múltiples fórmulas de divulgación, dada su proyección social, tal y como se recoge en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979.

- Censurado
- II. Que el Ayuntamiento de Moratalla, tiene atribuidas competencias en materia de Patrimonio Histórico-Artístico en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, por el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y demás normativa complementaria.
- III. Que es voluntad de ambas Instituciones crear un marco estable y duradero de coordinación y colaboración de sus respectivas actividades que permita hacer efectivo su interés común en orden a la debida custodia, conservación, conocimiento y difusión entre los ciudadanos de los bienes culturales, en cuanto exponente de la capacidad creadora del pueblo cristiano a lo largo de la Historia, en concordancia con los principios establecidos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, y en los artículos 46 y 149.2 de la Constitución Española.
- IV. Que la Iglesia Católica es propietaria de la Ermita de San Pedro Apóstol de Béjar, finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, Finca registral en Moratalla Nº: 28757; Código Registral Único: 30001000726380: URBANA: Parcela de terreno de forma irregular, de superficie mil quinientos diez metros en término de Moratalla, paraje de Campo de Béjar. Ocupando una superficie de setenta y seis metros cuadrados sobre la misma, se encuentra edificada la Ermita de San Pedro Apóstol y adosados al referido templo, los Salones Parroquiales, con una superficie edificada de ciento veintiocho metros cuadrados. Ambas edificaciones se encuentran situadas en el centro del solar y el terreno libre, es decir, mil trescientos seis metros cuadrados rodea ambas construcciones por todos sus vientos. Consta la Iglesia de una sola nave y dispone de Sacristía y un porche. Todo linda: frente, tierras de María García Pérez; fondo e izquierda, tierras de Julia Vélez González, derecha, en parte con Maravillas García Sánchez y Camino del Cementerio.

Ambas partes están interesadas en suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la restauración del inmueble que constituye la Ermita de San Pedro Apóstol de Béjar, de titularidad eclesiástica, para fines de carácter esencialmente religioso, culto y apostolado, así como favorecer el desarrollo turístico de la zona, englobado en la voluntad de favorecer por todas las instituciones enraizadas en Moratalla, un superior desarrollo social de la zona.



SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA IGLESIA CATÓLICA EN LA DIOCESIS DE CARTAGENA.

1. Por la firma del presente Convenio la Diócesis de Cartagena se obliga a la aportación de OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (8.635'€) en el número de cuenta bancaria: ES35 3058 0259 9027 3200 0068, titularidad del Ayuntamiento de Moratalla.
2. La Institución propietaria del inmueble autoriza al Ayuntamiento de Moratalla, para poder buscar y concertar fórmulas de colaboración y patrocinio con otras entidades públicas o privadas con la finalidad de obtener recursos, subvenciones u otro tipo de ayudas destinados al cumplimiento de los fines de este Convenio, respetando, en todo caso, lo expuesto en la cláusula primera de este mismo documento.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MORATALLA.

Por la firma del presente Convenio y durante la vigencia del mismo y de cualquiera de sus prórrogas, el Ayuntamiento de Moratalla asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones

1. A la aportación de OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (8.635'€).
2. Contratar cualquier tipo de obras o intervenciones que hayan de realizarse en el inmueble destinadas a su mantenimiento, conservación, consolidación, restauración, rehabilitación o adaptación; así como los proyectos técnicos, las memorias o cualquier otro documento que hayan de redactarse para esas finalidades. Deberá respetar la legislación civil, social y administrativa vigente y contar con las licencias, permisos y autorizaciones administrativas previstas en la normativa correspondiente.
3. En cuantas obras se realicen al amparo del presente Convenio, se hará constar en la publicidad de la misma que su financiación se realizará por Ayuntamiento de Moratalla, Obispado de Cartagena y el pueblo de Moratalla, debiendo así constar en los carteles indicadores de las obras.

CUARTA. - RESPONSABLES DEL CONVENIO Y SU SEGUIMIENTO

1. Para facilitar la verificación, la coordinación, y el cumplimiento del presente Convenio, así como para autorizar las actuaciones que se realicen en el inmueble y resolver las cuestiones que puedan surgir a lo largo de su vigencia, se crea una Comisión paritaria de seguimiento integrada por un representante de cada una de las instituciones firmantes: el Sr. alcalde de Moratalla y el Sr. Cura párroco que lo sea de la parroquia de San Juan Bautista del Campo de San Juan de Moratalla.
2. Para cuantas notificaciones sean necesarias para dar cumplimiento al presente Convenio, las Instituciones firmantes del mismo convienen que se formalicen por escrito, mediante fax o por correo certificado con acuse de recibo, al número y a la dirección que ambas partes designen a ese efecto. El teléfono y el e-mail servirán exclusivamente para consultas de seguimiento. Los mismos medios de comunicación serán utilizados por los miembros de la Comisión de Seguimiento en el desempeño de sus funciones.



QUINTA. - VINCULACIÓN

La colaboración concertada en el presente Convenio no supone ninguna vinculación asociativa o societaria entre las instituciones firmantes. Asimismo, queda excluida cualquier tipo de vinculación laboral que directa o indirectamente pueda surgir por la colaboración de personas que puedan intervenir en la realización de actividades que tomen como referencia el inmueble cedido o se produzcan como consecuencia del presente Convenio.

SEXTA. - RESPONSABILIDADES

1. Las Instituciones firmantes no asumen más responsabilidad frente a terceros, que la derivada de impulsar la consecución de los objetivos del presente Convenio. En ningún caso existe una responsabilidad solidaria entre las Entidades firmantes del presente Convenio.
2. Para dar cumplimiento a las obligaciones que asumen en este Convenio, las Instituciones firmantes del mismo se comprometen a consignar en sus presupuestos anuales las cantidades y recursos necesarios, en la medida de sus posibilidades.

SÉPTIMA. - DURACIÓN

1. El presente convenio tendrá una duración de seis meses, entrando en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su firma, o si concurre con anterioridad el día de conclusión de las obras.
2. Este Convenio podrá prorrogarse por iguales periodos de tiempo de duración del inicialmente acordado, siempre que no lo denuncien expresamente alguna de las Instituciones firmantes por escrito y con una antelación de un mes a la extinción del periodo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.
3. Una vez extinguido definitivamente este Convenio o sus prórrogas por cualquiera de las causas previstas en su cláusula siguiente, se restituirá el uso del inmueble a la Institución propietaria del mismo dentro de los 5 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de conclusión de las obras sin que proceda derecho a reclamar cantidad alguna, ni ningún tipo de prestación o compensación en concepto de las obras, mejoras o accesiones que se hayan realizado en el edificio, las cuales se incorporarán y formarán parte de aquél.

OCTAVA. - EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN y LIQUIDACION

1. EXTINCIÓN: El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:
 - a) Mutuo acuerdo, manifestado por ambas partes por escrito.
 - b) Terminación del plazo de duración inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas
 - c) Por no aplicarse el Convenio dentro de los tres meses siguientes a su firma y



entrada en vigor. En este caso, el inmueble será devuelto a su propietario en los términos previstos en el apartado tercero de la cláusula séptima del propio Convenio.

- d) Resolución por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones y cláusulas contenidas en el Convenio, previa denuncia expresa de este hecho a la otra parte, en la forma prevista en el apartado siguiente.
2. RESOLUCION: Advertido el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones y cláusulas contenidas en este Convenio, la parte denunciada será requerida notarialmente para que, en el plazo de 15 días, a partir de la recepción del requerimiento, adopte las medidas conducentes al cumplimiento exacto de lo pactado. Si transcurrido ese plazo persistiera el incumplimiento, la parte denunciante notificará notarialmente a la otra la resolución del Convenio.
3. En el supuesto de que se produzca la resolución anticipada del presente Convenio, las cantidades o los gastos pendientes de pago que tengan su origen en el mismo serán imputados a la Institución responsable de aquellos.
4. LIQUIDACION:
- A. Conforme establece el apartado 1 del artículo 52 de la LRJSP se limita a establecer que tanto el cumplimiento como la resolución del convenio, esto es, su extinción, dan lugar a la liquidación del mismo.
 - B. La liquidación tiene por objeto, según la Ley, determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.
 - C. Cuando se incurra en causa de resolución, podrá continuarse con la ejecución del convenio, si existieran actuaciones en curso, según dispone el apartado 3 del artículo 52 de la LRJSP.
 - D. En estos casos, la ejecución del convenio puede ser parcial, pues la Ley dice que las partes "podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas", no necesariamente todas

NOVENA. - CESIÓN DEL CONVENIO

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del presente Convenio no podrán ser enajenados, cedidos, arrendados o traspasados a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, ni siquiera temporalmente ni a título de precario.
2. Cualquier actuación realizada en ese sentido se considerará nula de pleno derecho y podrá dar lugar a la resolución y extinción del presente Convenio.

DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN

Este Convenio está formado por las presentes cláusulas, acordadas entre las Instituciones firmantes. Cualquier modificación, novación, enmienda o anexo que afecte a este documento jurídico deberá ser formulado por escrito y ser firmado por ambas partes, a través de las personas que tengan facultades de representación para ello.



DÉCIMOPRIMERA. - JURISDICCIÓN

Este convenio tiene a todos los efectos naturaleza y carácter jurídico-administrativo y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción serán competencias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, renunciando al fuero que le es propio a favor de los Tribunales de Murcia.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, ambas partes firman su duplicado y a un solo efecto el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

Censurado

Obispado de Cartagena
Fdo.- Excmo. Sr. D. José Manuel Lorca Planes

Censurado

Ayuntamiento de Moratalla.
Fdo.-. Ilmo. Sr. D. Juan Pascual Soria Martínez

Censurado

Canciller-secretaria de la Diócesis de Cartagena
D^a Encarnación Jiménez Rodríguez.

Censurado

Secretario del Ayuntamiento de Moratalla
Don Víctor Morcillo Soriano